

BOLETÍN INFORMATIVO*

SENIAT

CALENDARIO

SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.788 de fecha 26 de diciembre de 2019 fue publicado por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a través del SENIAT, providencia administrativa que establece el calendario de sujetos pasivos especiales y agentes de retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2020.

Establece lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2020

Artículo 1º.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, relativas al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta, incluidos sus Anticipos; Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar; Impuesto a los Grandes Patrimonios, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2020 que se establece a continuación:

a) DECLARACIÓN DE IVA, ANTICIPOS DE IVA E ISLR, RETENCIONES DE IVA

R.I.F.			Enero 2020		
	1º. Semana	2º semana	3º semana	4º semana	5º semana
0 Y 5	03	08	17	24	30
6 Y 9	30- Dic	09	15	21	27
3 Y 7	02	10	16	22	28
4 Y 8	30-Dic	07	13	23	29
1 Y 2	02	07	14	24	31

R.I.F.			Febrero 2020	
	1º. Semana	2º semana	3º semana	4º semana
0 Y 5	04	12	18	27
6 Y 9	05	11	17	26
3 Y 7	03	10	21	27

4 Y 8	07	13	20	28
1 Y 2	06	14	19	26

R.I.F.	Marzo 2020				
	1º. Semana	2º semana	3º semana	4º semana	5º semana
0 Y 5	06	12	18	26	1-Abr
6 Y 9	05	13	17	25	2-Abr
3 Y 7	04	09	20	27	3-Abr
4 Y 8	03	10	16	24	30
1 Y 2	02	11	16	23	31

R.I.F.	Abril 2020			
	1º. Semana	2º semana	3º semana	4º semana
0 Y 5	07	13	23	29
6 Y 9	08	17	24	30
3 Y 7	08	14	22	27
4 Y 8	07	15	21	28
1 Y 2	06	16	20	27

R.I.F.	Mayo 2020			
	1º. Semana	2º semana	3º semana	4º semana
0 Y 5	07	14	19	28
6 Y 9	08	15	20	27
3 Y 7	06	11	21	29
4 Y 8	04	12	22	29
1 Y 2	05	13	18	26

R.I.F.	Junio 2020				
	1º. Semana	2º semana	3º semana	4º semana	5º semana
0 Y 5	02	10	16	25	03-Jul
6 Y 9	01	09	16	23	30
3 Y 7	03	08	19	26	02-Jul
4 Y 8	05	12	17	22	30
1 Y 2	04	11	18	26	01-Jul

R.I.F.	Julio 2020			
	1º. Semana	2º semana	3º semana	4º semana
0 Y 5	10	17	23	30
6 Y 9	06	13	20	29
3 Y 7	07	14	21	28
4 Y 8	08	16	22	27
1 Y 2	09	15	23	31

R.I.F.	Agosto 2020				
	1º. Semana	2º semana	3º semana	4º semana	5º semana
0 Y 5	04	11	18	25	04-Sep
6 Y 9	03	10	17	24	31
3 Y 7	07	12	21	26	03-Sep

4 Y 8	06	14	20	28	02-Sep
1 Y 2	05	13	19	27	01-Sep

R.I.F.	Septiembre 2020			
	1° Semana	2° semana	3° semana	4° semana
0 Y 5	11	18	25	30
6 Y 9	07	15	21	02-Oct
3 Y 7	08	16	22	01-Oct
4 Y 8	09	17	23	28
1 Y 2	10	17	24	29

R.I.F.	Octubre 2020			
	1° Semana	2° semana	3° semana	4° semana
0 Y 5	05	13	23	30
6 Y 9	09	16	22	29
3 Y 7	08	16	21	28
4 Y 8	07	15	20	27
1 Y 2	06	14	19	26

R.I.F.	Noviembre 2020				
	1° Semana	2° semana	3° semana	4° semana	5° semana
0 Y 5	05	13	18	27	02-Dic
6 Y 9	06	12	19	26	01-Dic
3 Y 7	03	09	16	24	30
4 Y 8	04	10	20	27	03-Dic
1 Y 2	02	11	17	25	04-Dic

R.I.F.	Diciembre 2020			
	1° Semana	2° semana	3° semana	4° semana
0 Y 5	10	18	22	29
6 Y 9	08	17	23	30
3 Y 7	07	15	21	28
4 Y 8	09	16	23	30
1 Y 2	11	16	22	29

b) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	8	12	6	13	7	10	3	10	4	13	5	10
6 Y 9	9	11	5	8	8	9	6	7	7	9	6	8
3 Y 7	10	10	9	14	11	8	7	6	8	8	9	7
4 Y 8	13	7	11	7	12	5	8	5	9	7	10	9
1 Y 2	14	6	12	6	13	4	9	4	10	6	11	4

c) ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	9	7	6	6	8	5	7	7	7	7	9	8

d) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERÍA

d.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	17	19	18	17	19	18	17	19	18	19	18	17

d.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	3	4	3	2	5	2	2	4	2	2	3	2

e) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Ejercicio Fiscal 01/01/2019 al 31/12/2019)

R.I.F.	FECHA
1 y 2	31/01/2020
4 y 8	28/02/2020
0 y 5	06/03/2020
3 y 7	20/03/2020
6 y 9	13/03/2020

f) AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIOS IRREGULARES

R.I.F.	ENE	FEB	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	17	27	23	19	25	17	25	18	23	18	18
6 Y 9	21	26	17	20	23	20	24	21	22	19	17
3 Y 7	22	21	22	21	19	21	21	22	21	24	21
4 Y 8	23	20	21	22	22	22	20	23	20	20	23
1 Y 2	24	19	20	26	18	23	19	24	19	25	22

g) IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

RIF	OCT	NOV
1 Y 2	15	12
0 Y 5	15	12
4 Y 8	16	13
3 Y 7	20	17
6 Y 9	21	18

Artículo 2º.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones; deben presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos del Impuesto al Valor Agregado mensualmente, de acuerdo al último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2020 que se establecen a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	17	27	18	23	19	25	17	25	18	23	18	18
6 Y 9	21	26	25	17	20	23	20	24	21	22	19	17
3 Y 7	22	21	20	22	21	19	21	21	22	21	20	21
4 Y 8	23	20	24	21	22	22	22	20	23	20	24	23
1 Y 2	24	19	23	20	26	18	23	19	24	19	25	22

Artículo 3°.- Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas, deben presentar la declaración informativa del Impuesto al Valor Agregado trimestralmente, de acuerdo al último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2020, indicado en el artículo anterior.

La declaración trimestral del Impuesto al Valor Agregado generará los anticipos de Impuesto sobre la Renta para los sujetos pasivos señalados en este artículo, los cuales deben pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 4°.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta, para las personas naturales y jurídicas, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la segunda porción, veinte (20) días continuos después del vencimiento del lapso fijado por esta Providencia para la presentación de la declaración de la renta respectiva, y la tercera porción, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia, según lo que establece el segundo aparte del artículo 1 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2003/1697, de fecha 18 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.660, de fecha 28 de marzo de 2003.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario, de fecha 24 de septiembre de 2003.

Artículo 5°.- Los sujetos pasivos calificados como especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deben

declarar los anticipos del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, de acuerdo al calendario establecido en el literal a) del Artículo 1° de esta Providencia Administrativa.

Artículo 6°.- En el caso que cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, coincida con un día declarado feriado por el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse el día hábil siguiente.

Artículo 7°.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Artículo 9°.- El pago de los impuestos, anticipos y retenciones a que se refiere esta Providencia Administrativa, debe realizarse dentro del término señalado en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 10.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

26 de diciembre de 2019

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*